



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prctoplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular y Whatsapp: 314 632 0273

Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTES	CECILIA GUADALUPE CARCAMO ESQUIVEL Y OTROS.
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE PLANETA RICA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
RADICADO	23 555 31 89 001 2021 00128 00 (al cual se acumulan los radicados 2021-00129, 2021-00131, 2021-00132, 2021-00133, 2021-00134, 2021-00135, 2021-00136, 2021-00137).
ASUNTO	Auto admite tutela y acumula

Los señores Cecilia Guadalupe Cárcamo Esquivel; Angelica María González Galindo, Yadith María Avilez Ruiz, Narcisa Ester Sandoval Ortiz, Diover Elías Caldera Olaya, Martha Lucía Muñoz Salgado, Isaac Javier Cardona Hoyos, Manuel Andrés Ricardo Vertel y Jaider Nicolas Ruiz Espinosa, actuando en causa propia y de manera separada presentaron demanda de tutela en contra del Municipio de Planeta Rica y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de obtener protección integral de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

Revisados los líbelos introductorios, se observa que cada una de ellas reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que este juzgado procederá a admitir las demandas, a tener como prueba los documentos aportados y a disponer el trámite a seguir.

Ahora bien, como todas las tutelas presentadas tienen identidad en su **objeto** (la declaración de nulidad del proceso de selección No. 1096 de 2019 – convocatoria Territorial 2019); **causa** (posibles irregularidades en el proceso de selección que vulneran el debido proceso de los concursantes) **y parte pasiva** (Alcaldía de Planeta Rica y Comisión Nacional del Servicio Civil), se procederá a acumularlas teniendo en cuenta lo reglamentado en el Decreto 1834 de 2015 y en los lineamientos señalados por la Corte Constitucional en distintos autos.¹ Cabe anotar que la acumulación no conlleva al desconocimiento de las circunstancias particulares de los accionantes.

De otro lado, comoquiera que con la decisión adoptada en este trámite pueden verse afectados los derechos o intereses de los demás participantes del proceso de selección 1096 de 2019, convocatoria territorial 2019 se

¹ Auto 750/18, 212/20 por mencionar algunos.

ordenará su vinculación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía de Planeta Rica, a que den a conocer la existencia de esta acción de tutela con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes, dejando las constancias pertinentes. De igual forma se ordenará la publicación de la presente acción y este proveído en la página web de dichas entidades.

Respecto a la medida provisional solicitada, que coincide en todas las tutelas, consistente en *“Ordenar al Municipio de Planeta Rica la suspensión provisional de los nombramientos relacionados con las listas de elegibles del proceso de selección N° 1096 de 2019 – Territorial 2019 respecto del concurso de méritos del Municipio de Planeta Rica, según Acuerdo No. CNSC – 20191000001796 del 04 de marzo de 2019”*, se negará por las siguientes razones:

Los accionantes reconocen que aún no se encuentra en firme la lista de elegible del proceso de selección N° 1096 de 2019 – convocatoria territorial 2019, como tampoco informaron la fecha exacta o aproximada en que la misma quedaría en firme, ello en atención a que contra la lista de elegible proceden recursos y con el ejercicio de estos, los accionantes pudieron exponer su situación y en últimas lograr lo que hoy se busca como medida provisional, el despacho desconoce si hubo alguna reclamación previa al respecto.

De otro lado, en el eventual caso de que la lista quedara en firme próximamente, el juzgado desconoce cuál es el término para que los participantes que aprobaron el concurso inicien el periodo de prueba en los cargos ofertados, convirtiéndose esto en un impedimento para poder visualizar un criterio de urgencia en tiempo, adicional al de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por Cecilia Guadalupe Cárcamo Esquivel; Angelica María González Galindo, Yadith María Avilez Ruiz, Narcisa Ester Sandoval Ortiz, Diover Elías Caldera Olaya, Martha Lucía Muñoz Salgado, Isaac Javier Cardona Hoyos, Manuel Andrés Ricardo Vertel y Jaider Nicolas Ruiz Espinosa, actuando en causa propia, contra el Municipio de Planeta Rica y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada por el medio más expedito y eficaz, comunicándole que cuenta con el término de tres (3) días hábiles para rendir un informe sobre los hechos de la demanda, el cual se hace bajo la gravedad de juramento y que, si no lo rinde dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TENER como prueba los documentos aportados por la parte accionante en las demandas de tutela.

CUARTO: VINCULAR a todos los participantes de la convocatoria territorial 2019 proceso selección N° 1096 de 2019, para que, si lo consideran pertinente, en el término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

Para ese efecto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía, que den a conocer la existencia de esta acción de tutela con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes proceso selección N° 1096 de 2019, convocatoria territorial 2019. Para tal gestión se concede un término de dos (2) días y uno (1) adicional para su acreditación ante este despacho judicial.

QUINTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Alcaldía de Planeta Rica publicar la presente acción de tutela y el presente proveído en su portal web. Para ello se le concede el término de dos (2) días; y uno (1) adicional para acreditar a este despacho haber realizado tal gestión.

SEXTO: Los terceros vinculados contarán con un término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que le sea realizado en la forma establecida en los puntos CUARTO y QUINTO de esta parte resolutive, para rendir descargos.

SEPTIMO: Acumular las acciones de tutela con radicado 2021-00129, 2021-00131, 2021-00132, 2021-00133, 2021-00134, 2021-00135, 2021-00136, 2021-00137, al radicado 2021-00018 y tramítense de forma conjunta. Por secretaría comuníquesele a los accionantes, déjense las constancias en los libros radicadores y en TYBA.

OCTAVO: Reconocer a Cecilia Guadalupe Cárcamo Esquivel; Angelica María González Galindo, Yadith María Avilez Ruiz, Narcisa Ester Sandoval Ortiz, Diover Elias Caldera Olaya, Martha Lucía Muñoz Salgado, Isaac Javier Cardona Hoyos, Manuel Andres Ricardo Vertel y Jaider Nicolas Ruiz Espinosa, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 50.869.365; 50.980.0859, 50.871.123, 26.027.711, 15.678.756, 50.965.941, 92.189.670, 1.066.569.729, 15.669.761 respectivamente para actuar en causa propia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADER JOSE VERGARA IMBETT

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 Planeta Rica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c06296aab62752ead67fe258b23b3e0e70f1f40e3f2a7ab99fc0cc0276d7433

Documento firmado electrónicamente en 09-12-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>